



ORIGINAL

Sindicato de Trabajadores y Empleados en Comercio y Empresas de Servicios del Estado de Jalisco

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO AGUA Y SANEAMIENTO DE TEPATITLAN DE MORELOS (ASTEPA) , CON DOMICILIO EN GONZALEZ GALLO No 60, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE TEPATITLAN DE MORELOS, JALISCO, DEDICADO A PLANEAR, ESTUDIAR, PROYECTAR, CONSTRUIR, APROBAR, CONSERVAR, MANTENER, ADMINISTRAR Y OPERAR LAS OBRAS Y SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE AGUAS RESIDUALES, ASI COMO SU REHUSO Y CIRCULACION , REPRESENTADO POR EL ING. VICENTE QUINTERO ARAIZA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA PARTE EL LIC. HÉCTOR JOSE SANDOVAL CUADROS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS EN COMERCIO Y EMPRESAS DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO, CON NUMERO DE REGISTRO 1000 A FOJAS 249 DEL LIBRO OBRERO 4 DE FECHA JUNIO 13 DE 1967, CON DOMICILIO SOCIAL EN LA CALLE DE ANALCO No. 262 DEL SECTOR REFORMA DE ESTA CIUDAD, MISMOS QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES: -----

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Para efecto del presente contrato se establecen las siguientes definiciones:

- A) **ASTEPA.- ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO AGUA Y SANEAMIENTO DE TEPATITLAN DE MORELOS (ASTEPA) , CON DOMICILIO EN GONZALEZ GALLO No 60, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE TEPATITLAN DE MORELOS, JALISCO**
- B) **SINDICATO.- SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS EN COMERCIO Y EMPRESAS DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO, CON DOMICILIO SOCIAL EN CALLE ANALCO No. 262, SECTOR REFORMA DE GUADALAJARA, JALISCO.**

SEGUNDA.- ASTEPA y sus representantes reconocen la personalidad Jurídica del Sindicato Contratante, obligándose por lo tanto a tratar todo asunto que directa o indirectamente se relacione con el interés profesional de los trabajadores a su servicio, siendo nulo todo arreglo o convenio en contrario.

TERCERA.- ASTEPA se obliga a ocupar en las plantas de trabajo, en las de nueva creación, en las labores eventuales, temporales o accidentales que en lo sucesivo se presenten en el Organismo, única y exclusivamente a trabajadores miembros del Sindicato contratante y propuestos por el sindicato para ocupar las plantas de trabajo por medio de oficio girado por el Secretario General, con excepción del personal de confianza a que se refiere el Artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTA.- ASTEPA se obliga a despedir del trabajo aquel o aquellos trabajadores que renuncien o sean expulsados del Sindicato contratante, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 395 de la Ley Federal del Trabajo, igualmente se obliga a suspender a cualquier trabajador cuando el Sindicato lo ordene, obligándose en todos los casos a recibir a los sustitutos que la Organización le envíe, para cubrir las vacantes.

QUINTA.- ASTEPA se obliga a proporcionar a los trabajadores a su servicio, los útiles necesarios para el desempeño de sus labores, así como los medios de protección e higiene que marcan los reglamentos respectivos.

SEXTA.- ASTEPA se obliga a la estricta observación de la Ley Laboral en lo que se refiere a jornadas legales de trabajo, así mismo se obliga a conceder a los trabajadores a su servicio, un día de descanso semanal con goce de salario integro.

SEPTIMA.- Los empleados a su servicio, disfrutarán de los siguientes días de descanso obligatorios con goce de salario integro: 1o. de Enero, el primer lunes de febrero en conmemoración al 5 de Febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de Marzo, 1o. de Mayo, 16 de Septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de Noviembre y 25 de Diciembre de cada año, el día 1o. de Diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, así como el que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales, en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral.

OCTAVA.- ASTEPA se obliga a conceder a un trabajador a su servicio con goce de salario integro, cuando se les encomienden comisiones sindicales y cuando se trate de Congresos o Convenciones que tengan que celebrarse, se compromete a cooperar con la cantidad que se acuerde entre las partes.

NOVENA.- ASTEPA se obliga a comisionar al Sindicato, con su salario y prestaciones integras, a un Delegado Sindical para el mejor desempeño de su representación.

DECIMA.- ASTEPA se obliga a descontar a sus trabajadores sin estipendio alguno las cuotas sindicales ordinarias equivalentes al 1% del salario de los trabajadores, o extraordinarias que el sindicato les solicite por escrito, debiendo entregarlas al representante debidamente facultado.

DECIMA PRIMERA.- ASTEPA se obliga a entregar a cada uno de los trabajadores a su servicio, 50 días de salario por aguinaldo, entregándose de la siguiente manera: 25 días antes del día 30 de agosto de cada año y 25 días antes del 20 de Diciembre de cada año. Asimismo cada trabajador disfrutara de 2 periodos anuales de vacaciones por 10 días cada semestre y se le otorgara el pago de 25% por concepto de prima vacacional.

DECIMA SEGUNDA.- ASTEPA aportara al sindicato contratante las cuotas que en lo particular acuerden en el convenio anexo y que será parte integrante del presente contrato, cantidades que serán cubiertas previo recibo que expida el sindicato



Sindicato de Trabajadores y Empleados en Comercio y Empresas de Servicios del Estado de Jalisco

DECIMA TERCERA.- El Contrato surte efectos en los domicilios de **ASTEPA** señalados en el proemio del presente, así como en las instalaciones en las que se prestan los servicios ubicados en: Planta Potabilizadora, oficinas Técnicas: Av. González Gallo No 800 Tepatitlan , Planta Tratadora aguas negras: Predio Lagunillas de Franco s/n Tepatitlan, Delegación Capilla de Guadalupe: Portal Hidalgo No 90 Capilla de Guadalupe, Delegación Pegueros: Reforma No 45 Pegueros, Delegación Tecomatlan: Insurgentes No 5 Tecomatlan, Delegación Capilla de Milpillan: Fco. I Madero No 11 Capilla de Milpillan, Delegación San José de Gracia: Josefa Ortiz de Domínguez No 25, san José de Gracia, todas del municipio de Tepatitlan de Morelos, Jalisco. Y en los que posteriormente a esta fecha establezca, quedando obligada a firmar Contrato Colectivo de Trabajo en dichos domicilios.

DECIMA CUARTA.- Ambas partes convienen en aplicar en todas sus partes las disposiciones sobre Capacitación, Adiestramiento, Seguridad e Higiene que decreten las Comisiones Nacionales formadas para tal efecto

DECIMA QUINTA.- **ASTEPA** se obliga a conceder a los trabajadores a su servicio dos periodos anuales de vacaciones, que serán de diez días laborables cada uno, para los que tengan más de seis meses de antigüedad, así mismo se pagara la prima vacacional del 25% sobre el salario que corresponde a las mismas y se obliga a liquidarlas un día antes de salir a disfrutarlas.

DECIMA SEXTA.- **ASTEPA** pagara a los trabajadores a su servicio la cantidad de \$100.00 quincenales por concepto de ayuda de transporte y \$ 125.00 Quincenales de Ayuda de Despensa.

DECIMA SEXTA.- **ASTEPA** se obliga a respetar el número de plazas de trabajo sindicalizadas señaladas para cada puesto en el tabulador que se establece a continuación.

DECIMA SEPTIMA.- **ASTEPA** pagará a los Trabajadores a su servicio los salarios consignados en el siguiente Tabulador, en sus oficinas, el último día de Labores de cada QUINCENA, dentro de la Jornada:

PUESTO	NUMERO DE PLAZAS	SALARIO QUINCENAL
ALMACENISTA	1	\$ 4,800.00
AUX. MANT DE POZOS Y FONT AGUILILLAS	5	\$ 4,005.00
AUX. COORDINACION DE CONTABILIDAD	1	\$ 7,995.00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO SECRETARIA	7	\$ 3,555.00
AUXILIAR CULTURA DEL AGUA	2	\$ 3,300.00
AUXILIAR DE COBRANZA	1	\$ 3,555.00
AUXILIAR DE CONTABILIDAD	2	\$ 4,620.00
AUXILIAR DE INFORMATICA	1	\$ 3,645.00
AUXILIAR DE PLANTA TRATADORA	1	\$ 3,900.00
AUXILIAR FONTANERO	1	\$ 4,005.00
AUXILIAR TALLER DE MEDIDORES	3	\$ 4,200.00
AUXILIAS DE ALCANTARILLADO	1	\$ 4,080.00
AYUDANTE DE BACHEO	1	\$ 4,080.00
CAJERA	2	\$ 3,810.00
CAJERA CAPILLA DE GPE.	1	\$ 3,465.00
CERRAJERO	1	\$ 4,755.00
CHOFER DE PIPA DE AGUA	1	\$ 4,290.00
CHOFER DE PIPA DE AGUA CLORADA	1	\$ 3,705.00
CHOFER DE VOLTEO	1	\$ 4,290.00
CHOFER PIPA DE AGUAS GRICES	1	\$ 4,395.00
CHOFER PIPA DE LODOS	1	\$ 4,995.00
CHOFER Y OPERADOR PLANTA POTABILIZADORA	1	\$ 4,395.00
COORDINACION DE POTABILIZACION	1	\$ 8,625.00
COORDINACION DE SANEAMIENTO	1	\$ 6,840.00
COORDINADOR DE DISTRIBUCION	1	\$ 8,925.00
COORDINADOR DE AREA MECANICA ELECTRICA	1	\$ 4,575.00
COORDINADOR DE COMERCIALIZACION	1	\$ 6,630.00
COORDINADOR DE INFORMATICA	1	\$ 8,085.00
COORDINADOR DE PLANEACION	1	\$ 8,085.00
COORDINADOR DE PRODUCCION Y ALCANTARILLA	1	\$ 9,810.00
COORDINADORA DE CONTABILIDAD	1	\$ 7,050.00
ENCARGADO DE ACLARACIONES	1	\$ 4,005.00
ENCARGADO DE AGUA EN CAPILLA GPE.	1	\$ 5,610.00
ENCARGADO DE AGUA EN SAN JOSE DE GRACIA	1	\$ 4,755.00
ENCARGADO DE ALCANTARILLADO	1	\$ 5,115.00
ENCARGADO DE BACHEO ASFALTO	1	\$ 4,755.00
ENCARGADO DE FONTANEROS	1	\$ 5,610.00
ENCARGADO DE MEDIDORES	1	\$ 4,845.00



Sindicato de Trabajadores y Empleados en Comercio y Empresas de Servicios del Estado de Jalisco

ENCARGADO DE POZOS	1	\$	6,045.00
FONTANERO	11	\$	4,755.00
FONTANERO PEGUEROS	1	\$	3,645.00
FONTANERO CAPILLA GPE	2	\$	3,780.00
FONTANERO SAN JOSE DE GRACIA	2	\$	3,645.00
INTENDENCIA	2	\$	2,550.00
JARDINERO Y ALBAÑIL PLANTA POTABILIZADO	1	\$	4,755.00
LECTURISTA	9	\$	3,645.00
LECTURISTA Y COBRANZA TECOMATLAN	1	\$	3,645.00
MECANICO	1	\$	4,260.00
OPERADOR DE POZOS	3	\$	4,080.00
OPERADOR DE RETROEXCAVADORA	1	\$	4,530.00
OPERADOR PLANTA DE AGUAS NEGRAS	9	\$	3,900.00
OPERADOR PLANTA POTABILIZADORA	4	\$	4,395.00
PEON	1	\$	3,120.00
PEON DE ALCANTARILLADO	6	\$	3,645.00
PEON CAPILLA MILPILLAS	1	\$	3,120.00
PEON DE BACHEO	13	\$	3,645.00
PEON DE FONTANERIA	17	\$	3,645.00
PRESERO	1	\$	3,240.00
RECURSOS HUMANOS	1	\$	4,200.00
SECRETARIA PEGUEROS	1	\$	2,730.00
SECRETARIA CAPILLA MILPILLAS	1	\$	2,430.00
SECRETARIA SAN JOSE DE GRACIA	1	\$	2,430.00
SECRETARIA TECOMATLAN	1	\$	2,430.00
SERVICIOS MEDICOS	1	\$	7,995.00
TECNICO ESPECIALIZADO DETECCION DE FUGAS	1	\$	4,950.00
TECNICO ESPECIALIZADO DETECCION DE FUGAS	1	\$	4,755.00
TECNICO ESPECIALIZADO INFORMATICA	1	\$	5,205.00
TECNICO ESPECIALIZADO QUIMICO	1	\$	5,505.00
TOTAL	150		

El presente Contrato se celebra por tiempo indefinido, se hace por triplicado, quedando un ejemplar en cada una de las partes y el otro para su depósito ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, comenzando a surtir sus efectos legales a partir del día 22 de Agosto del 2012 y acordando las partes que la revisión del presente contrato se llevara a cabo a partir del próximo 1 de Enero de 2013.

Guadalajara, Jalisco a 22 de Agosto del 2012

POR LA EMPRESA
EL REPRESENTANTE LEGAL

ING. VICENTE QUINTERO ARAIZA

POR EL SINDICATO
EL SECRETARIO GENERAL

LIC. HECTOR JOSE SANDOVAL CUADROS